dientes en el presupuesto de la Entidad, capitulo sexto, articulo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos vein-

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Aborros en Sevilla hace precisa la instalación de una nueva Estafeta-Sucursal en la zona de Pio XII. en locales o solar edificable que reunan las debidas condicio-nes para mejorar los Servicios en tan importante sector, en nes para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los articulos dic-ciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autó-

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Cobernación, previa deliberación del Cousejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Articulo único—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local, o solar adecuado para construirlo, en Sevilla (zona Pio XII), para instalación de los Servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sexenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta,

FRANCISCO FRANCO

P: Ministro de la Gobernación. COMAS GARICANO GONI

DECRETO 3449/1970, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Munguia, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heraldico municipal.

El Ayuntamiento de Munguía, de la provincia de Vizcaya, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbologia y conforme a las normas de la heráldica, las giorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Munguía, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cuartelado por cruz floriisada, de plata, cargada de dos llaves de sable, puestas en sotuer: primero y cuarto de plata dos lobos de sable, pasantes y en palo; segundo y tercero, de gules, el castillo, de oro, aclarado de sable. Bordura general de gules, cargada de la leyenda «Noble Anteiglesia de Munguía», puesta en letras de plata. Al timbre, corona real,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3459/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la fusion de los Municipios de Arcos de la Cantera y Chillarón de Cuenca, ambos de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Arcos de la Cautera y Chillarón de Cuenca, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quorum legal, fusionar sus Municipios limitrofes, por estimarlo sumamente conveniente para los intereses municipales, como fórmula adecuada para solucionar la penuria de recursos que, independientemente, tiene para atender los servicios minimos a cuya prestación les obliga la Ley.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Mimicipio, resultante de la fusión, se denominara Archilla de Cuenca y fijará su capitalidad en la actual sede de Chillarón

Tramitado el expediente conforme a los preceptos legales y reglamentarios y no habiéndose producido reclamación alguna

contra los acuerdos municipales durante el período en que fueron expuestos para información pública, de las actuaciones realizadas ha quedado constatada la oportunidad y ventajas que de la fusión se deducen en cuanto a la prestación de los servicios públicos municipales y los consiguientes beneficios que ello implica para la población de los términos afectados, quedando demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados al y ol del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, exigidos para poder llevar a efecto la fusión.

En su virtual, de conformidad con los dictamenes emitidos por a Directión General de Administración Local y Comisión Per-

la Silvirtud, de conto-minad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comision Per-manente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día sels de noviembre de mil novecientos

setents.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Areos de la Cantera y Chillarón de Cuenca, de la provincia de Cuenca, constituyendo uno que se denominará Archilla de Cuenca, con capitalidad en Chillarón de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. TOMAS GARICANO GOST

DECRETO 3451/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Aldconsancho y Valdesimonte al de Cantalejo (Segovia).

Los Ayuntamientos de Aldeonsancho y Valdesimonte adoptaron acuerdos, con el quorum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Cantalejo, los tres de la provincia de Segovia, fundándose en que carecen de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios; situación que no se espera mejore, debido al descenso que se viene operando en la población. El Ayuntamiento de Cantalejo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar las incorporaciones.

Sustanciados los expedientes en forma separada, han sido acumulados, habida cuenta de la intima conexión entre ellos, y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación, resultando cumplidos los trámites prevenidos en la lexislación vigente.

La Diputación Provincial y el Goblerno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos, las ventajas de la incorporación para una mejor atención de los servicios municipales y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce en relación con el apartado el del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, dándose en los Municipios el requisito legal de ser limitrofes, ya que el nuevo término municipal de Cantalejo seguirá siendo continuo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Conscio de Estado a propuesta del Ministro de la

la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estudo, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Aldeonsancho y Valdesimente al de Cantalejo (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientes setenta.

PRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3452/1979, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Município de Godos al de Torrecilla del Rebollar, de la provincia de Teruel

Los Ayuntamientos de Godos y Torrecilia del Rebollar, de la provincia de Teruel, acordaron, con el quorum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los